

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem;—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ELECCIONES

DE DIPUTADOS A CORTES.

SECCION DE VILLACARRIEDO.

Lista numerada de los electores que han tomado parte en la votacion para Diputados á Cortes en esta seccion de Villacarriedo hoy 13 de Marzo de 1867 y resumen de los votos que ha obtenido cada candidato.

- 1 D. Juan Martinez Rodriguez, vecino de Iruz.
- 2 Manuel Diego Madrazo y Miragones, de Vega de Pas.
- 3 Manuel Herrero y Samperio, de Saro.
- 4 Joaquin Muñoz Goicochea, de Iruz.
- 5 Estanislao de la Torre y Arce, de Vejorís.
- 6 Manuel Sainz Pardo y Seco, de Iruz.
- 7 Juan García Huerta y Gutierrez, de San Martin.
- 8 Francisco Fernandez Riancho, de id.
- 9 Antonio Saenz de Miera, de Selaya.
- 10 Braulio Fernandez Sedano, de Puente-Viesgo.
- 11 Diego Quevedo Rubin de Celis, de Selaya.
- 12 Alejo Gomez Calderon, de Entrambasmestas.
- 13 Juan Revuelta Crespo, de Vega de Pas.
- 14 José Pelayo Ruiz, de id.
- 15 Feliciano Calderon y Rueda, de Corbera.
- 16 José María Martinez y Martinez, de Vega de Pas.

- 17 D. José Trueba y Cano, de Vega de Pas.
- 18 Manuel Sañudo Trueba, de id.
- 19 Santiago Conde Ruiz, de id.
- 20 Antonio Cobo y Crespo, de id.
- 21 Juan Crespo y Mazon, de id.
- 22 Manuel Mantecon Perez, de id.
- 23 Martin Cano Sañudo, de id.
- 24 Juan Prudencio Ortiz y Diego, de id.
- 25 Joaquin Abascal Perez, de id.
- 26 Pedro Revuelta y Revuelta, de idem.
- 27 Juan Bautista Ruiz Oria y Pelayo, de id.
- 28 Juan José Sañudo Abascal, de id.
- 29 Manuel Martinez Mantecon, de idem.
- 30 Celestino Cano Sañudo, de id.
- 31 Marcos Revuelta y Calleja, de id.
- 32 Manuel Revuelta y Oria, de id.
- 33 Juan García de Quintana y Concha, de Villacarriedo.
- 34 José María de la Sierra Concha y Gutierrez, de Argomilla.
- 35 Nicolás Gutierrez Gomez, de Lloreda.
- 36 José Gutierrez Fernandez, de San Roman.
- 37 Bernardo Saro Abascal, de Santa María.
- 38 José Gutierrez Sanchez, de Abadilla.
- 39 Pedro Ocejo Gutierrez, de Santa María.
- 40 Juan Antonio Palazuelos Revuelta, de Argomilla.
- 41 Isidoro Fernandez Alonso y Abascal, de Selaya.
- 42 Gabino Sainz de la Maza y Diego, de id.
- 43 Leon Vicuña y Sanz, de id.
- 44 Ramon Gomez Ruiz, de Lloreda.
- 45 Vicente Mirones y Colsa, de Santa María.
- 46 Juan Antonio Muñoz Portilla, de Toteró.
- 47 Hermenegildo de los Perales Gutierrez, de Abadilla.
- 48 Gaspar Arce y Muela, de Socobio.
- 49 Gregorio Saiz Pacheco, de Punaluengo.
- 50 José Lorenzo Sierra Bustillo, de Lloreda.
- 51 Pedro Gomez Gutierrez, de id.
- 52 José Zacarías de la Mora Saro, de Argomilla.

- 53 D. José Antonio Obregon, de Lloreda.
- 54 José Revuelta Cobo, de Abadilla.
- 55 José Barrada Diaz, de Esles.
- 56 José María Sámano Colsa, de id.
- 57 José Ruiz Sierra, de Tótero.
- 58 Lorenzo Barrada Diaz, de Esles.
- 59 José de la Sierra Gutierrez, de Lloreda.
- 60 Remigio de la Mora Palazuelos, de Argomilla.
- 61 Pedro Antonio de Villa Sanchez, de Abadilla.
- 62 Francisco de la Mora y Colsa, de Toteró.

Candidatos que han obtenido votos.

- | | |
|--|----|
| Sr. Vizconde de la Villa de Miranda..... | 47 |
| D. Pedro de la Pedraja..... | 47 |
| D. Leopoldo Barrada..... | 40 |
| D. José Antonio Cedrún..... | 37 |
| D. Fernando Fernandez de Velasco..... | 35 |
| D. Antonio Quintanal y Rueda..... | 28 |
| D. Florencio Igual..... | 4 |
| D. Aquiles Campuzano..... | 3 |

Los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores certificamos de la exactitud y veracidad de la precedente lista y resumen.

Villacarriedo y Marzo 13 de 1867.—El Presidente, Manuel Diego Madrazo.—Los Secretarios escrutadores, Manuel Herrero.—Joaquin Muñoz G. y Goicochea.—Estanislao de la Torre y Arce.—Manuel Sainz Pardo.

SECCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion para Diputados á Cortes el dia 11 de Marzo de 1867.

- 1 D. Francisco de Carranceja Llorente, vecino de S. Vicente de la Barquera.
- 2 Indalecio del Arenal y Enriquez, de id.
- 3 Florencio Cacho Herrera y Quevedo, de Comillas.
- 4 Juan Valencia y Casado, de id.
- 5 Facundo de Cieza Collantes, de Piñeres.

- 6 D. Pedro de Caldas y Caldas, de Linares.
- 7 Gabriel Cué y Escandon, de Peñarrubia.
- 8 Ramon de Verdeja Guerra, de idem.
- 9 Ramon Bernabé Alvarez, de Cabrojo.
- 10 Ramon Eusebio de Verdeja, de Linares.
- 11 Miguel de Cortines Alles, de Cicera.
- 12 Antonio María Sanchez de Lamadrid y Gutierrez de Malliño, de Cabiedes.
- 13 Pantaleon Gonzalez Cordero y Gonzalez, de Lamadrid.
- 14 Domingo A. Cuevas y Porrúa, de Comillas.
- 15 Francisco Sanchez Lavandero y Revuelta, de id.
- 16 José María Diaz de la Campa, de idem.
- 17 Angel Sanchez Millan, de id.
- 18 Juan Sañudo y Diego, de id.
- 19 Felipe García y Pareda, de id.
- 20 Manuel Muñoz y Canal, de id.
- 21 Simon Urbina Diaz, de El Tejo.
- 22 Cayetano de la Riva y Riva, de Ruiloba.
- 23 Joaquin San Juan Gutierrez, de Comillas.
- 24 Francisco Diaz Borbolla, de Ruiloba.
- 25 Manuel Gutierrez y Ruiz, de Comillas.
- 26 Antonio Diaz Suero Noriega, de Los Llaos.
- 27 Juan Gutierrez Toral, de Prelezo.
- 28 Manuel Gutierrez Rubin y García, de Celis.
- 29 Antonio de la Torre, de id.
- 30 Juan de Cayon, de Lamason.
- 31 Bartolomé Herrero y Crespo, de Bielba.
- 32 José María Gonzalez, de Celis.
- 33 Jorge Quintano y Rio, de Serdio.
- 34 Isidoro de Cosío, de San Sebastian.
- 35 Francisco Gutierrez Corral, de Rionansa.
- 36 Juan Sanchez de la Concha Caso, de Cabanzon.
- 37 Marcos Gomez Gonzalez, de Cades.
- 38 José Rosales Ponga, de Rábago.

- 39 D. Manuel Mollada Moraton, de Comillas.
- 40 Manuel Diaz Gomez, de Cades.
- 41 Francisco Gutierrez Corral Fernandez, de Celis.
- 42 Remigio Francisco de Hoyos Perez, de San Vicente de la Barquera.
- 43 Manuel Gutierrez Campa y Campa, de Puentenansa.
- 44 Ignacio Noreña Fernandez, de Cabazon.
- 45 Juan José Antonio Gonzalez Diaz, de Bielba.
- 46 Luis Gutierrez Corral y Fernandez, de Cades.
- 47 Agustin Cancio Teijeiro, de S. Vicente de la Barquera.
- 48 Manuel Fernandez de la Coteray Garcia, de Udías.
- 49 Leon Quintano y Rio, de Prellezo.
- 50 Ramon Sanchez del Pozo Gonzalez, de Abanillas.
- 51 Vicente Gonzalez Cosío (menor,) de San Sebastian.
- 52 Nicolás Obregon y Alvarado, de Novales.
- 53 Joaquin Sañudo y Herrero, de idem.
- 54 Domingo Gutierrez Bustamante y Gomez, de Cóbreces.
- 55 Manuel Linares y Perez, de Toñanes.
- 56 Fernando Martinez y Quijano, de Ruiseñada.
- 57 Ramon Gonzalez de Cosío, de San Sebastian.
- 58 Venancio Pérez Gonzalez, de Novales.
- 59 Juan Herrero y Diego, de id.
- 60 Manuel Gutierrez y Gutierrez, de idem.
- 61 Lucio de Queveda, de Cóbreces.
- 62 Vicente Garcia y Gomez, de id.
- 63 Juan Antonio López y Ruiz, de idem.
- 64 Estéban Gutierrez y Fernandez, de Udías.
- 65 Vicente Ramon de Villegas, de Cóbreces.
- 66 Pedro Ramón de Lamadrid y Cuesta, de Rozado.
- 67 Antonio Sedano, de Obeso.
- 68 Bartolomé Pérez del Rio Gutierrez, de Udías.
- 69 Pedro de Cabo y Cuevas, de Cosío.
- 70 Gregorio Diaz Pando, de Novales.
- 71 Manuel Barrio Fernandez, de S. Vicente de la Barquera.
- 72 Benito González Tánago, de Rudagüera.
- 73 Juan Ruiz Loyzaga, de Helgueras.
- 74 Gregorio Ruiz Perez del Rio, de Udías.
- 75 Miguel Gonzalez Cordero, de Lamadrid.
- 76 Paulino Estrada y Bustamante, de Pechon.
- 77 Escolástico Lastra y Salcedo, de Cosío.
- 78 José Santos Lamadrid, de Revilla.
- 79 Elías José Oña Malaina, de Roiz.
- 80 Francisco Sanchez Movellan Sanchez, de Cabiedes.
- 81 Pedro Pérez Fernandez, de San Vicente de la Barquera.
- 82 Vicente Ramon Perez Villégas, de Comillas.
- 83 Manuel Sanchez Portilla y Garcia, de Pesues.
- 84 Vicente Cacho Gutierrez, de San Pedro.
- 85 Ramon Diego Fernandez, de Molleda.
- 86 Bonifacio Morante Martinez, de Prio.
- 87 Francisco Fernandez Diaz, de Pesues.
- 88 Benito Ignacio de Cabo, de Cabiedes.

- 89 D. Anacleto Perez Fernandez, de Comillas.
 - 90 Tomás de Bulnes y Manrique, de S. Vicente la Barquera.
 - 91 Justo Lledías y Perola, de Comillas.
 - 92 Ramon Fernandez Rodriguez, de idem.
 - 93 Francisco Gomez García, de Abanillas.
 - 94 Miguel Fernandez Setar y Escandon, de Luey.
 - 95 José Francisco Dosal, de Lamason.
 - 96 Angel Ibañez Laso, de Pesues.
 - 97 Buenaventura Ogueta y Diaz, de Luey.
 - 98 Juan Cortines Dosal, de Sobre la Peña.
 - 99 Francisco Gutierrez de Agüeros y Agüeros, de Cires.
 - 100 Ramon Gonzalez Linares, de id.
 - 101 Domingo Lázaro Gonzalez, de Lafuente.
 - 102 Juan Fernandez Vedoya, de San Vicente de la Barquera.
 - 103 Julian Gonzalez Escandon y Campa, de Luey.
 - 104 Francisco Gutierrez, de Lafuente.
 - 105 José Gutierrez Agüeros, de Cires.
 - 106 Juan José de la Torre Linares, de Treceño.
 - 107 Higinio García Fernandez, de Revilla.
 - 108 José Blanco y Gomez, de San Vicente de la Barquera.
 - 109 Manuel Gutierrez de Celis, de El Tejo.
 - 110 Manuel Gonzalez Linares Garcia, de Labarce.
 - 111 Melchor Arce Garcia y Garcia, de Prellezo.
 - 112 Genaro Gonzalez Cordero, de S. Vicente de la Barquera.
 - 113 Manuel Diaz Ruiloba Gutierrez, de idem.
 - 114 Gabriel José de Hoyos Perez, de idem.
 - 115 Norberto Arenas y Bermejo, de idem.
 - 116 José María Ruiloba y Ruiloba, de idem.
 - 117 Francisco del Barrio Fernandez, de id.
 - 118 Fulgencio Montoya, de Puentenansa.
- Candidatos que obtuvieron votos.*
- D. Pedro de la Pedraja..... 118
 - D. José Antonio Cedrún..... 118
 - D. Fernando Fernandez de Velasco..... 115
 - Sr. Vizconde de la Villa de Miranda..... 115
 - D. Leopoldo de Barreda..... 115
 - D. Florencio Igual y Soto..... 5
 - D. Aquiles Campuzano..... 4
- Es copia. —El Presidente, Francisco del Barrio y Fernandez.—Los Secretarios escrutadores, José María de Ruiloba.—Manuel D. de Ruiloba.—Gabriel José de Hoyos.—Norberto Arenas.
- Lista de los electores que han tomado parte en la votacion para Diputados á Córtes el dia 12 de Marzo de 1867.
- 1 D. Pablo de la Portilla, vecino de Celis.
 - 2 Eduardo Fernandez de Peredo, de Sobre la Peña.
 - 3 Juan Angel del Corro Igareda, de S. Vicente de la Barquera.
- Candidatos que obtuvieron votos.*
- D. Pedro de la Pedraja..... 3
 - D. José Antonio Cedrún..... 3
 - D. Leopoldo Barreda..... 3
 - D. Fernando Fernandez de Velasco..... 3

- Sr. Vizconde de la Villa de Miranda..... 2
 - D. Florencio Igual Soto..... 1
- Es copia. —El Presidente, Francisco del Barrio y Fernandez.—Los Secretarios escrutadores, José María de Ruiloba.—Manuel D. de Ruiloba.—Gabriel José de Hoyos.—Norberto Arenas.
- Lista numerada de los electores que han tomado parte en la votacion para Diputados á Córtes en esta seccion el dia 13 de Marzo de 1867.
- 1 D. Juan Crisóstomo Hoyos Perez, vecino de San Vicente de la Barquera.
 - 2 Eduardo Fernandez Peredo, de Quintanilla.
 - 3 Pedro Fernandez Liencres Gonzalez, de Molleda.
 - 4 Miguel Fernandez Bárcena, de Gandarilla.
 - 5 Gonzalo García y García, de Prio.
 - 6 Victoriano Cayon Alonso, de Labarces.
 - 7 Juan Carrera Barros, de Linares.
 - 8 Manuel Gomez de Cosío, de San Sebastian.
- Candidatos que obtuvieron votos.*
- D. Pedro de la Pedraja..... 8
 - D. José Antonio Cedrún..... 8
 - Sr. Vizconde de la Villa de Miranda..... 8
 - D. Leopoldo de Barreda..... 7
 - D. Fernando Fernandez de Velasco..... 7
 - D. Aquiles Campuzano..... 2
- El Presidente, Francisco del Barrio y Fernandez.—Los Secretarios escrutadores, José María de Ruiloba.—Manuel D. de Ruiloba.—Norberto Arenas.—Gabriel José de Hoyos.
- SECCION DE TORRELAVEGA.
- Electores que han tomado parte en la votacion de este dia.
- 1 D. Manuel Gutierrez Mantecon, vecino de Torrelavega.
 - 2 Francisco Fernandez Quijano, de id.
 - 3 Antonio Gutierrez Anillo y Portilla, de id.
 - 4 Manuel Martinez Conde, de id.
 - 5 Teodoro Castañeda y Garcia, de idem.
 - 6 Felipe Ceballos Rumoroso, de id.
 - 7 Enrique Palacio Gomez, de Barreda.
 - 8 Valeriano del Castillo y Celis, de Santillana.
 - 9 Manuel Perez Gomez, de Torrelavega.
 - 10 Santiago Perez Corral, de id.
 - 11 Gabino Herrero Fernandez, de idem.
 - 12 Remigio Gonzalez Campuzano y Hontoria, de id.
 - 13 Luis Diaz Vargas y Calleja, de Somahoz.
 - 14 José Manuel Collantes, de Las Fraguas.
 - 15 Vicente Cano y Sanchez, de Coó.
 - 16 Manuel Fuentevilla Sanchez, de Torrelavega.
 - 17 Ramon Perez del Molino, de id.
 - 18 Andrés Polanco Linaño, de Collado.
 - 19 Felipe Ceballos y Garcia, de Los Corrales.
 - 20 Félix Cuevas Cuesta, de Sierrapando.
 - 21 Manuel Fernandez y Quevedo, de Barros.
 - 22 Estéban Ortega Ortiz, de Ubiarco.
 - 23 Genaro Ugarte y Ruiz, de La Barquera.

- 24 D. Juan Manuel Perez Calderon y Garrido, de Somahoz.
 - 25 Manuel de Quijano y Saiz, de Los Corrales.
 - 26 José Diaz Calderon, de Torrelavega.
 - 27 José Perez Marañon, de id.
 - 28 Manuel Abascal Fernandez, de idem.
 - 29 Valentin Herrero Fernandez, de idem.
 - 30 Manuel Samperio Mazon, de id.
 - 31 Juan de Ajo Sierra, de Oreña.
 - 32 Marcos Marcelino del Rivero, de Polanco.
 - 33 José Puebla Ruiz, de id.
 - 34 Luis Escalante Revuelta, de Torrelavega.
 - 35 Pedro Campuzano Barreda, de id.
 - 36 Agustin Gonzalez Serna y Corral, de Dualez.
- Candidatos que han obtenido votos.*
- D. Leopoldo de Barreda..... 28
 - D. Pedro de la Pedraja..... 28
 - D. Fernando Fernandez de Velasco..... 25
 - Sr. Vizconde de la Villa de Miranda..... 24
 - D. Aquiles Campuzano..... 24
 - D. José Antonio Cedrún..... 19
 - D. Ramon Perez del Molino..... 6
 - D. Florencio de Igual Soto..... 3
 - D. Aquiles Campuzano Barreda..... 1
- Este es el resultado de la votacion de este dia, de que certificamos. Torrelavega y Marzo 12 de 1867.—El Presidente, Leoncio P. del Molino.—Los Secretarios escrutadores, Antonio Ruiz de Villa.—Juan J. Alonso Astulez.—Eugenio Cuevas.—Fabian Trigos y Lozano.
- Electores que han tomado parte en la votacion de este dia.
- 1 D. Casimiro Sanjurjo y Santa María, vecino de Bárcena de Pié de Concha.
 - 2 José Nuñez Vargas, de Torrelavega.
 - 3 Fernando Nuñez Vela, de Sierrapando.
 - 4 Waldo Santibañez Campuzano, de Torres.
 - 5 Severiano del Corro Pereda, de Molledo.
 - 6 Victoriano Bustamante y Maza, de Santillana.
 - 7 Antonio Ruiz de Villa Gándara, de Torrelavega.
 - 8 Eugenio Cuevas Canton, de id.
 - 9 Fabian Trigos y Lozano, de Barros.
 - 10 Juan José Alonso Astulez, de Torrelavega.
 - 11 Leoncio Perez del Molino, de id.
- Candidatos que han obtenido votos.*
- D. Leopoldo de Barreda..... 14
 - D. Fernando Fernandez de Velasco..... 9
 - D. Pedro de la Pedraja..... 6
 - D. José Antonio Cedrún..... 5
 - D. Aquiles Campuzano..... 5
 - Sr. Vizconde de la Villa de Miranda..... 5
 - D. Ramon Perez del Molino..... 3
 - Sr. Marqués de Montecastro..... 1
 - D. Vicente de la Torre Tra sierra..... 1
 - D. Juan Agapito de Pereda..... 1
- Este es el resultado de la votacion de este dia, de que certificamos. Torrelavega 13 de Marzo de 1867.—El Presidente, Leoncio P. del Molino.—Los Secretarios escrutadores, Juan José Alonso Astulez.—Antonio Ruiz de Villa.—Eugenio Cuevas.—Fabian Trigos y Lozano.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

D. José Jover, Gobernador de esta provincia, ha empezado á usar de un mes de licencia que se le concedió por Real orden de 25 de Marzo último; y en conformidad á lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de gobierno y administracion de las provincias, me he encargado del mando de esta, y lo hago saber á las autoridades y habitantes á lo mandado en el Reglamento espedido para la ejecucion de la referida ley.

Santander 3 de Abril de 1867.—El G. A., Francisco Malo y Garcés.

CIRCULAR NÚMERO 104.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los confinados que á continuacion se espresan, los cuales se fugaron del presidio de Valladolid la madrugada del 30 de Marzo último. En el caso de ser habidos los remitirán á disposicion de este Gobierno.

Santander 3 de Abril de 1867.—El G. A., Francisco Malo y Garcés.

Confinados.

Lúcas Abis.
Cástor Martin Lujan.
Fermin Lavoca.
Francisco Lamaza Crespo.
José Yebolis Oñi.
Julian de Leon Gutierrez.
Laureano García.
Julian García Muñoz.
Mauricio Bravo.
Sebastian Villa Ortega.
Miguel del Rio Salvadores.
Martin Larrea Herbite.
Francisco Menendez Barrazon.
Miguel García Zurita.

CIRCULAR NÚMERO 105.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á practicar diligencias para averiguar el paradero de Benigno Alvarez Lima, hijo de Vicente y de Quiteria, natural y vecino de Agrabella, parroquia de San Estéban en la provincia de Orense, de edad de 27 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno; cuyo individuo se ausentó de su pueblo sin permiso de su padre. En el caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno.

Santander 3 de Abril de 1867.—El G. A., Francisco Malo y Garcés.

Establecimientos penales.

Se halla vacante una de las plazas de Capataces del presidio de Santoña, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, satisfechos del presupuesto general del Estado.

Los aspirantes á ella deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría del Gobierno de esta provincia dentro del término de quince dias, acompañadas de los documentos necesarios en justificacion de méritos y

de reunir precisamente las circunstancias que prescribe el artículo 104 de la ordenanza general de Presidios, las cuales son, proceder de la clase de sargentos ó cabos primeros licenciados del ejército ó Armada.

Santander 3 de Abril de 1867.—El G. A., Francisco Malo y Garcés.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

El Ingeniero jefe accidental de minas de la provincia en este dia me dice lo siguiente:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que en los dias 6, 8 y 9 del actual se verificarán las operaciones facultativas anunciadas en el Boletín Oficial de 25 del próximo pasado.

Lo que comunico á V. S. para los fines oportunos.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial á los interesados para su inteligencia y fines consiguientes.

Santander 3 de Abril de 1867.—El G. A., Francisco Malo y Garcés.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Consumos encabezados.

Consecuente esta Administracion con lo que manifestó en su circular de 13 del actual, inserta en el Boletín Oficial número 112, con objeto de que los Ayuntamientos de esta provincia instruyan y redacten de la manera mas conforme á lo que previene la instruccion vigente de 1.º de Julio de 1864 los expedientes de remate de los derechos de consumo para el año próximo económico de 1867 á 68, y habiendo observado esta oficina en años anteriores que la mayor parte de los Ayuntamientos se cuidan muy poco de formar convenientemente los espresados expedientes, notándose en muchos de estos una redaccion poco ó nada inteligible y hasta falta de aseo en los documentos, lo cual no puede menos de redundar en desdoro de los individuos encargados de su formacion y de la corporacion municipal que los autoriza; y con el fin de que esta Administracion no tenga que demorar por espresadas causas el exámen y aprobacion de referidos expedientes, he creido oportuno hacer las siguientes prevenciones:

1.º Todo expediente de arriendo, ya sea á libre venta ó con facultad á la esclusiva que no esté instruido conforme á las prescripciones generales de la instruccion vigente de consumos de 1.º de Julio de 1864, será desaprobado por esta Administracion.

2.º En los expedientes de arriendo á la libre venta, figurará precisamente á la cabeza del mismo una copia certificada del acuerdo tomado por el municipio y asociados, y por el cual se eligió el citado medio para hacer efectiva la recaudacion de los derechos de consumos, debiendo acompañarse á continuacion el oficio de esta dependencia en que consta la aprobacion del referido medio acordado.

3.º A continuacion del citado oficio se unirá el pliego de condiciones estipuladas para la subasta, cuyo documento estará autorizado por la corporacion municipal. Entre las condiciones deberá constar clara y

terminantemente la relativa al tipo que servirá de base para la subasta, cuyo tipo será el importe del encabezamiento convenido con la Hacienda, con más el 90 por 100 por recargos ordinarios provinciales y municipales y un aumento de 3 por 100 sobre los derechos del Tesoro para cobranza y conduccion. Tambien se hará constar, como condicion, que el rematante estará obligado á recaudar y entregar al Ayuntamiento el importe íntegro de los recargos autorizados ó que se autoricen, cuya recaudacion é ingreso se verificará al mismo tiempo que se hace la de los derechos del Tesoro. Como condiciones precisas é indispensables se señalarán en el pliego de las mismas las referentes á lo que se dispone en los artículos 197, 198, 199 y 200 de la Instruccion vigente mencionada de 1.º de Julio de 1864. Las demás condiciones que figuren se atemperarán á las reglas generales y á las circunstancias de la localidad, siempre que aquellas no se opongan á las prescripciones de la Instruccion.

Si el arriendo no abrazase todas las especies, servirá de tipo la cantidad que tengan señalada las comprendidas en la obligacion de encabezamiento, con el aumento de 3 por 100; y por lo respectivo á los recargos provinciales y municipales consistirá el tipo en la cantidad proporcional que corresponda al consumo marcado á cada especie y al tanto de los recargos.

4.º A continuacion del pliego de condiciones deberá figurar una copia autorizada del anuncio del remate inserto en el Boletín Oficial y fijado en los pueblos limítrofes y sitios de costumbre en la localidad, cuyos extremos deberán acreditarse debidamente en los expedientes, pues toda subasta deberá anunciarse con 8 dias de anticipacion.

5.º Despues de las diligencias á que se refiere la prevencion anterior, se estenderá la diligencia de remate, la que deberá contener precisamente la cláusula de haber afianzado el rematante el cumplimiento de su compromiso á satisfaccion del Ayuntamiento, cuya circunstancia se determinará previamente en el pliego de condiciones del arriendo.

6.º Al final del expediente de subasta se estenderá un estado clasificado de los valores por especies con la separacion conveniente de la parte que corresponda al Tesoro, recargos provinciales, recargos municipales y 3 por ciento de cobranza y conduccion, cuyo total será el importe de la cantidad por que se hubiere adjudicado el remate.

7.º En los expedientes de arriendo con facultad á la esclusiva, se observará el mismo orden para su formacion, pero deberá tenerse presente que en el pliego de condiciones se determinarán con toda precision aquellas de que tratan los artículos 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213 y 214 de la Instruccion vigente de consumos ya citada, pues la espresion de tales condiciones será un requisito indispensable para que el expediente obtenga la aprobacion de esta oficina.

8.º A los expedientes originales de subasta, así como á los contratos de encabezamientos parciales ó gremiales, que los Ayuntamientos remitan á la aprobacion de esta dependencia, han de acompañarse indispensablemente copias testimoniadas de los mismos, cuyas copias deberán obrar en esta Administracion para los efectos á que hubiere lugar.

9.º En los Ayuntamientos donde se adopte para unas especies la venta libre y para otras la esclusiva,

han de redactarse expedientes separados con sus respectivos pliegos de condiciones y demás documentos necesarios, aun cuando las subastas deberán celebrarse en los mismos dias.

10.º Los expedientes de remate, si se sujetan á lo prevenido en esta circular y á los preceptos de instruccion, cuyos principales artículos quedan citados, no deberán seguramente encontrarse defectuosos, pues si otra cosa en contrario aconteciera y por insignificantes que fuesen sus defectos, la Administracion desaprobará todo expediente que se halle en este último caso.

11.º Así que los Ayuntamientos reciban el oficio de aprobacion del medio que hubieran acordado y elegido, procederán inmediatamente á la formacion de sus respectivos expedientes de arriendo, cuyo acto en pública licitacion será presidido por el Alcalde con asistencia de la corporacion municipal, debiendo hallarse terminadas las subastas en el dia 1.º de Mayo y remitidos los expedientes á esta Administracion para el dia 10 del mismo, pues la morosidad en este servicio será una grave falta en que incurrirán los Ayuntamientos.

12.º Los Ayuntamientos deberán tener muy presente los recargos extraordinarios impuestos por la Diputacion provincial para el próximo año económico de 1867-68, cuyos recargos extraordinarios y la cantidad de su importe se hará saber á los municipios en la parte que á cada uno corresponde.

En vista, pues, de lo manifestado en las prevenciones que quedan anotadas, la Administracion abriga la confianza de que los Sres. Alcaldes se esmerarán en el cumplimiento de este importante servicio, pues en otro caso, esta oficina se verá en el imprescindible deber de adoptar las medidas consiguientes á una falta cometida.

Santander 30 de Marzo de 1867.—Bernardino María Gonzalez.

TERRITORIAL.

CIRCULAR.

Por la Direccion general de Contribuciones se ha comunicado á esta Administracion con fecha 23 de Marzo próximo pasado la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 14 del corriente mes la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.:—La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la esposicion elevada por el reverendo Obispo de Orense alzándose del acuerdo de esa Direccion general de 2 de Noviembre del año último, que declaró estar sujetos al impuesto territorial los huertos, jardines y casas rectorales que no se hallasen adyacentes á las iglesias; así como tambien se ha hecho cargo de los fundamentos en que se apoya el Diocesano para pedir se declaren exceptuados del pago de aquella contribucion los enunciados bienes. En su vista, y considerando que la exencion absoluta y permanente del pago del impuesto territorial que se estableció por el párrafo 1.º, art. 3.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en favor de los párrocos, ú otros ministros de la Iglesia, sobre los edificios, huertos y jardines destinados á la habitacion y recreo de los mismos párrocos ó ministros, ha sido concedida á toda la clase, no bajo el punto de vista personal ó particular, sino del servicio público que desempeñan las personas privilegiadas por la ley, y

como pequeño aumento á las cóngruas ó dotaciones de sus respectivos cargos: Considerando que de entenderse el referido párrafo 1.º de la manera restrictiva que pretende esa Direccion y la Administracion de Hacienda pública de Orense, por usarse el calificativo de *adyacentes* al mencionar los edificios, huertos y jardines, objetos de la exencion, equivaldria á establecer una desigualdad injusta entre los individuos de la clase favorecida, porque la mayoría de los huertos y jardines no son fincas adyacentes en el sentido rigoroso de la palabra, contrariando así el espíritu bien entendido de la ley del impuesto, que evidentemente fué el de favorecer á todos los que viniesen disfrutando y poseyendo gratuitamente aquellas fincas: Considerando que, con la inteligencia dada á la palabra *adyacentes* ó *anejas* por el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último, al definir con toda precision y claridad las fincas que con los nombres de *casas rectorales* á los de *iglesario, manso ú otro*, se declaran exceptuadas y escludidas de la renta, conforme con el art. 6.º del convenio otorgado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859; *aunque no estén materialmente unidas* unas á otras estas fincas, han desaparecido todos los motivos de duda que pudieran fundarse en la citada palabra *adyacentes* que se consignó en el párrafo 1.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ya que no de modo alguno en su espíritu, supuesto que las fincas declaradas ahora exentas de la desamortizacion son precisamente las mismas que la ley del impuesto territorial quiso exceptuar tambien de su gravamen; y considerando por último, que el Real decreto de 4 de Enero, además de la virtud propia de tales resoluciones, tiene la especial de ser una interpretacion solemne y auténtica del Concordato hecho de acuerdo entre las dos altas partes contratantes; y en tal concepto, el de un pacto internacional, á cuyo exacto y puntual cumplimiento están por lo mismo doblemente obligados el Gobierno y la Administracion; S. M., conformándose con el dictámen emitido por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado resolver: que los palacios de los Obispos, casas rectorales, huertos y jardines, se hallan exceptuados del pago de la contribucion territorial, aunque no estén adyacentes á los templos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, y para que la anterior resolución se comunique á todas las Administraciones de Hacienda pública á fin de que les sirva de regla y puedan aplicarla en casos análogos el de la de Orense.—Lo que esta Direccion general traslada á V. S. para su conocimiento y para que publique inmediatamente en el Boletín Oficial de la provincia la preinserta Real orden á los fines consiguientes. »

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento á lo que se ordena por la Direccion general, y á fin de que por los Ayuntamientos se proceda á ejecutar cuanto en la preinserta Real orden se dispone. Santander 2 de Abril de 1867.—Bernardino María Gonzalez.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Tribunal supremo de Guerra y Marina.

(CONTINUACION.)

El Fiscal militar dice: que todo bien exa-

minado y en consecuencia de cuanto queda espuesto, no puede menos de estimar que la sentencia adolece de lenidad, fundándose para ello en que si bien el art. 25, tit. 10, tratado 8.º de las Reales Ordenanzas, que es el que en su concepto mas directamente comprende el delito de que se trata, deja indeterminado el castigo correspondiente en cada caso, y si bien las mortificaciones aumentan de gravedad con lo elevado de la gerarquía, en la misma proporcion que se verifica con las faltas, existe siempre una relacion entre éstos y aquellas; relacion que es producto de un criterio superior, que debe ser propio y comun de todos los Oficiales generales, pues al llegar á tan elevada clase, es de suponer que se hallan ya empapados del espíritu militar y así lo suponen las Reales Ordenanzas en el mero hecho de dejarles en general árbitros de las penas segun su conocimiento, honor y conciencia, como espresa el artículo 18, título 6.º, tratado 8.º, y á este criterio superior se ha faltado, en sentir del que suscribe, dictando un fallo mas suave que el que hubiese correspondido por el mismo desacato grave á un paisano juzgado por los Tribunales del fuero comun.

El Fiscal militar no tiene por costumbre, ni menos por sistema, el recurrir al código penal civil, sino como supletorio de las Reales ordenanzas, base de sus consideraciones y norma que tiene siempre á la vista para el cumplimiento de su deber; ni sus conocimientos le permitirian tampoco entrarse sin necesidad en el campo del derecho general; pero esto no obstante, reconoce como principio inconcuso, en el que están basados los códigos de los ejércitos mas adelantados, que la penalidad militar debe medir su rigor y su inflexibilidad por las necesidades de la disciplina y las de la sociedad, rehusando en principio hasta el beneficio de las circunstancias atenuantes á las infracciones graves puramente militares, como es la de que nos ocupa, y admitiéndole solo en aquellas que tienen por base el derecho comun, originando así diversas gradaciones de la falta ó delito, haciendo variar la pena ó moderando su rigor en ella misma; en una palabra, que para la determinacion de los crímenes y delitos, así como para establecer la justa proporcion entre la falta y la pena, se derogan los principios generales de la justicia ordinaria, aumentando su severidad en cuanto así lo exige el interés de la disciplina militar.

Esto sentado y accediendo, no al código penal, sino á la expresion de penalidad de este código; mejor dicho, no citándole como ley sino como autoridad, como base de criterio, tendremos que segun su artículo 193 corresponderia á un paisano, por la misma falta que ha cometido el General D. José Laureano Sanz, la pena de prision correccional en su grado medio, ó sea próximamente de tres ó cuatro años, es decir, mucho mayor de la impuesta por el Consejo de guerra de Oficiales generales al procesado.

Si la sentencia de un año de prision en un castillo es demasiado leve en el presente caso, como acabamos de demostrar, nada hay que añadir para apreciar el voto del General Marqués de Villavieja, que creyó bastantes cuatro meses y el dictámen del Fiscal actuario, que pidió solo en su conclusion sirviera de correctivo al General Sanz el arresto sufrido, con la amonestacion referida.

En consecuencia de todo lo espuesto, el Fiscal que suscribe es de parecer que V. A. puede dar cuenta á S. M. de la sentencia en el mismo concepto de ejecutoria, debiendo ser dirigida una advertencia á los Vocales que la han motivado, por la lenidad del fallo, y mas severa y especial al General Marqués de Villavieja; recomendándole que para lo sucesivo se penetre mejor del espíritu de las Reales ordenanzas para graduar con mas acierto la gravedad de las faltas militares; en cuanto al Fiscal actuario Brigadier don Bonifacio Perez Malo, corresponde hacerle entender mejor los deberes del ministerio que ha desempeñado, imponiéndole dos meses de arresto en un castillo.

Otrosí: El Fiscal militar, teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida y la pena impuesta por sentencia ejecutoria, no puede menos de llenar el sensible deber de hacer presente á V. A. que segun el artículo 12 del reglamento de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, reformado por la Real orden de 12 de Abril de 1860, corresponde privar al General D. José Laureano Sanz de la Gran Cruz de la mencionada Orden.

El Fiscal Togado considera de tal gravedad y trascendencia el hecho que ha dado motivo á la presente sumaria, así como tambien el contenido de la sentencia que le ha puesto término, que por mas que se conforme con la ilustrada opinion de su compañero el señor Fiscal militar, no puede prescindir de emitir algunas reflexiones, siquiera sea en corroboracion de la misma.

Si no es posible que exista sociedad alguna sin una autoridad encargada de la ejecucion de las leyes, de todo punto indispensable para la conservacion del orden moral y material, y determinacion precisa y exacta así de los derechos y deberes recíprocos de los ciudadanos, como de las relaciones que existen entre ellos y los poderes públicos, nada puede ser tan importante y de tan trascendentales consecuencias como la falta del debido respeto á esa autoridad; porque ella producirá y llevará necesariamente consigo, si no se le pone freno, la desobediencia completa á las leyes, la relacion de todos los vinculos que unen á los hombres, el extravío y perturbacion de los mas obvios principios de justicia, y por último, la ruina de la sociedad.

Trivial parecerá esta verdad; pero no porque lo sea, deja de ser su importancia tan grande y decisiva, que por haberse olvidado y prescindido de su observancia, se ha puesto á nuestra patria en mas de una ocasion al borde del abismo.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

Los interesados en la contribucion territorial de este distrito que hayan tenido variacion en sus terrenos ó ganados, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias las relaciones de altas y bajas en debida forma para los efectos consiguientes.

Villacarriedo 26 de Marzo de 1867.—Joaquin Perez.

Ayuntamiento de Villaescusa.

El apéndice del amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo se halla confeccionado y espuesto al público por los dias que marca la ley en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados concurren si gustan á enterarse y hacer cuantas reclamaciones crean convenir á su derecho.

Villaescusa 26 de Marzo de 1867.—Pedro Rio.

Ayuntamiento de Tudanca.

Todos los propietarios ó colonos, así forasteros como vecinos de este distrito municipal, que hayan tenido alguna variacion por altas ó bajas que deban apreciarse en el apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico, las presentarán documentadas, conforme se halla dispuesto por las instrucciones, dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho plazo les parará el perjuicio consiguiente.

Tudanca 23 de Marzo de 1867.—José L. G. Cuesta.

Ayuntamiento de Corvera.

Estando este Ayuntamiento y Junta pericial para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1867 á 1868, se señala el término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, para que los contribuyentes, ya sean vecinos ó forasteros, presenten en la Secretaría las relaciones sobre la alta y baja que haya sufrido su riqueza durante el período que ha mediado desde la formacion del último repartimiento; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Corvera 26 de Marzo de 1867.—Francisco Gutierrez.

Ayuntamiento de Enmedio.

Ocupándose la Junta pericial de este distrito de la rectificacion del amillaramiento, formando el correspondiente apéndice para la confeccion del reparto de la contribucion territorial que ha de regir en el año económico de 1867 á 1868, se previene á todos los contribuyentes del distrito y forasteros produzcan relacion por duplicado de todas las variaciones de arriendos de fincas rústicas y urbanas, así como las traslaciones de dominio por ventas, permutas ó herencias, acompañando las cartas de pago del derecho de hipotecas, cuyos documentos se admitirán por término de quince dias, desde que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial.

Enmedio 29 de Marzo de 1867.—Simon Gutierrez.

Ayuntamiento de Castañeda.

Ocupándose la Junta pericial y Ayuntamiento de este distrito de la rectificacion del amillaramiento, formando el correspondiente apéndice para la confeccion del reparto de la contribucion territorial que ha de regir en el año económico de 1867 á 1868, se previene á todos los contribuyentes del distrito y forasteros produzcan relacion por duplicado de todas las variaciones de arriendos de fincas rústicas y urbanas, así como las traslaciones de dominio por ventas, permutas ó herencias, acompañando las cartas de pago del derecho de hipotecas, cuyos documentos presentarán en término de doce dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial.

Castañeda 28 de Marzo de 1867.—Gaspar de Arce.

Anuncios particulares.

A voluntad de su dueño, y dentro del término de 20 dias á contar desde la fecha, se rematan:

Primeró: Una finca radicante en el inmediato pueblo de Solares, compuesta de casa de suelo á cielo, con pisos bajo, principal y desvan, y 17 carros de tierra labrantía unidos á ella, tasados en 40,000 reales.

Otra finca en el mejor sitio de dicho pueblo, compuesta de casa con piso bajo y desvan, y 10 carros de tierra labrantía unidos á ella, tasados en 30,000 reales.

La persona que quiera tratar de la compra de dichas fincas pueden dirigirse á D. Pablo de la Lastra, vecino de Solares.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle de la Compania, número 5, cuarto bajo.

SUPLEMENTO

AL

BOLETIN OFICIAL

del Viernes 5 de Abril de 1867.

CIRCULAR NÚMERO 106.

QUINTAS.

Debiendo tener lugar el día 7 del actual el sorteo general de mozos ante los Ayuntamientos de la provincia para el reemplazo del corriente año conforme lo mandado en el art. 58 de la vigente ley de quintas, y estando dispuesto en el art. 70 de la misma ley que en el preciso término de los tres días siguientes al de la celebración del sorteo los Alcaldes de cada pueblo remitan al Gobernador respectivo dos copias literales del acta del espresado sorteo, autorizadas con las firmas de los Concejales y del Secretario del Ayuntamiento, en las que constarán todos los mozos que hayan sido sorteados, con espresion de sus nombres y de los números que les hayan tocado, he acordado llamar la atención de los Alcaldes de la provincia por medio de la presente circular previéndoles no solo la puntualidad en la remision de las espresadas actas, á fin de poder este Gobierno remitir á la superioridad la estadística del número total de mozos sorteados en los Ayuntamientos de la misma para antes del 20 del corriente segun lo dispuesto en Real órden de 31 del mes anterior, sino tambien con el fin de que dichas copias vengan estendidas en papel del sello de oficio y autorizadas con las firmas de los Concejales y Secretario segun el espresado art. 70 de la ley; en la inteligencia de que por cualquiera omision de cuanto se dispone en esta circular, los Alcaldes y Secretarios harán efectiva mancomunadamente la multa de 10 escudos en el papel respectivo con que desde ahora quedan conminados.

Santander 6 de Abril de 1867.

EL G. A.,

Francisco Malo y Garcés.

BOLETIN OFICIAL

del Viernes 5 de Abril de 1867.

CIRCULAR N.º 100

QUINTA

Debido tener lugar el día 7 del actual el sorteo general de mozas ante los Ayuntamientos de la provincia para el cumplimiento del corriente año conforme lo mandado en el art. 58 de la vigente ley de quintas, y estando dispuesto en el art. 70 de la misma ley que en el preciso término de tres días siguientes al de la celebración del sorteo los Alcaldes de cada pueblo remitan al Gobernador respectivo dos copias literales del acta del espresado sorteo, autorizadas con las firmas de los Concejales y del Secretario del Ayuntamiento, en las que conste lo que los mozos que hayan sido sorteados, con espresion de sus nombres y de los números que les hayan tocado, se acordado llamar la atención de los Alcaldes de la provincia por medio de la presente circular previniéndoles no solo la puntualidad en la remision de las espresadas actas, á fin de poder este Gobierno remitir á la superioridad la estadística del número total de mozas sorteadas en los Ayuntamientos de la misma para antes del 20 del corriente según lo dispuesto en Real orden de 31 del mes anterior, sino tambien con el fin de que dichas copias vengan autorizadas en papel del sello de oficio y autorizadas con las firmas de los Concejales y Secretario según el espresado art. 70 de la ley; en la inteligencia de que por cada quintas comision de cuanto se dispone en esta circular, los Alcaldes y Secretarios harán efectiva mancomunadamente la multa de 10 escudos en el papel respectivo con que desde ahora quedan conminados.

San Juan 6 de Abril de 1867.

Francisco Majo y Garcia